

DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS EN MATERIA PESQUERA

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

SUMARIO: Introducción. I. Constitución. II. Leyes. III. Reglamentos. IV. Códigos. V. Decretos. VI. Acuerdos y circulares administrativos. VII. Normas oficiales mexicanas. VIII. Avisos. IX. Disposiciones varias.

INTRODUCCIÓN

El marco jurídico de la pesca en nuestro país se ha venido integrando desde 1872 por lo menos. Como toda materia asignada a la Federación, su basamento está en la Constitución en diversas disposiciones. La presente sección se ofrece como una guía de los lineamientos fundamentales en la Constitución y en las leyes administrativas relacionadas con la pesca. No es, por lo tanto, una interpretación o análisis de los textos legales, sino exclusivamente una referencia rápida a dichos textos.

La pesca está encomendada a la Federación por los artículos 27 y 124 de la Constitución. Cae dentro de la regla general de competencia del sistema federal, por lo que debe entenderse como una competencia exclusiva de la Federación y, por lo tanto, no concurrente con las entidades federativas.

Aunque existen plasmadas las facultades implícitas en el texto constitucional, nuestra tendencia ha sido sólo a desarrollar las facultades expresas y a reformar la Constitución para ampliar paulatinamente, desde 1883 por lo menos, las facultades federales.

La Ley de Pesca, cuya aparición se dio primero en 1925, es una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, en lo que

se refiere al dominio directo de los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos, que constituyen la flora y la fauna, cuyo medio de vida, total, parcial o temporal sea el agua. Todas las leyes federales tienen esta naturaleza, ya que por definición, para que sea una atribución federal requiere estar expresamente otorgada en la Constitución; de tal suerte, no hay diferencia de categorías de leyes federales, sino que todas son reglamentarias de alguna disposición constitucional, tanto en la forma como en el fondo.

La organización administrativa encargada de administrar estos recursos naturales cuenta con una amplia trayectoria que culmina en 1976 con la creación del Departamento de Pesca y su transformación en Secretaría de Estado en 1982. Esta creación tuvo su primera manifestación en la década de los cincuenta en el periodo de Adolfo Ruiz Cortines, cuando por vez primera se sugirió la instauración de una Secretaría de Estado. Ya Lázaro Cárdenas había vislumbrado la importancia de esta materia con la creación del Departamento Forestal, Caza y Pesca en 1934.

Desde la Revolución, la pesca tuvo un sitial privilegiado, y el presidente Francisco I. Madero la consideró como base de la alimentación del pueblo.

El derecho pesquero tiene su expresión internacional con el nombre de derecho del mar. Muchos instrumentos internacionales han complementado el régimen jurídico de esta disciplina. En México, el derecho constitucional ha avanzado los conceptos de derecho del mar con cierta anticipación al derecho internacional, como aconteció con la zona económica exclusiva que desde 1976 se consagró antes de la ratificación de la Tercera Convención de Derecho del Mar.

Ante la creciente tendencia de los tratados internacionales, cabe reflexionar sobre los límites y significado del artículo 133 constitucional. La Ley de Tratados de 1992 ha insertado el concepto de acuerdos interinstitucionales signados por secretarías de Estado y organismos públicos descentralizados, que constituyen documentos que determinan políticas públicas acordes con la Constitución y las leyes. De la misma manera, la Ley de Metrología y Normalización del mismo año, se refiere a las lla-

madras "normas oficiales mexicanas", que son actos administrativos generales reguladores de un servicio público.

Esta irrupción normativa de la administración pública federal, tanto a nivel nacional como internacional, representa un fenómeno de avanzada en la importancia y relevancia de las decisiones que toman tales organismos. Merece, sin embargo, un análisis más pausado y detallado.

Es conveniente resaltar que existen un sinnúmero de disposiciones consagradas en diferentes ordenamientos legales, que de manera indirecta fundamentan la regulación pesquera.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que es distributiva de competencia de las diversas dependencias que integran la administración pública federal, establece en su artículo 43, las atribuciones que en materia de pesca le corresponden a la Secretaría de Pesca.

Otro ejemplo de disposiciones que en materia de pesca debe considerarse, es la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que, aunque en todo su texto no se menciona la actividad pesquera, este ordenamiento legal, al igual que algunos otros, es de constante aplicación en las actividades de pesca, toda vez que ésta se realiza fundamentalmente con embarcaciones, cuya actividad se regula por la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por las razones expuestas, a continuación se citan algunas leyes y reglamentos que regulan otras materias, pero que por su propia naturaleza le resultan también aplicables a las actividades pesqueras.

I. CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de 5 de febrero de 1917.

Artículo 27, en lo relativo a los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua

Reformas

Diario Oficial de 21 de abril de 1945.

Párrafo quinto, relativo a las aguas de propiedad nacional.

Diario Oficial de 20 de enero de 1960.

Párrafo cuarto, sobre el dominio directo de recursos naturales y espacio.

Párrafo quinto, propiedad de las aguas.

Párrafo sexto, concesiones de uso y excepciones.

Párrafo séptimo, prescripciones de adquisición de tierras y aguas.

Diario Oficial de 6 de febrero de 1976.

Párrafo octavo, de la Zona Económica Exclusiva.

II. LEYES

Ley de Pesca

Diario Oficial de 25 de junio de 1992.

Artículo 3. Facultades de la Secretaría de Pesca.

Artículos 6-14. De las concesiones y permisos.

Artículo 15. De las autorizaciones.

Artículos 16-20. Extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones.

Artículo 21. Investigación y capacitación.

Artículos 22 y 23. Inspección.

Artículo 24. Infracciones.

Artículo 25. Sanciones.

Artículo 26. Multas.

Artículo 30. Del recurso administrativo.

Ley General de Sociedades Cooperativas

Diario Oficial de 15 de febrero de 1938.

Artículos 14-20. Constitución y autorización oficial.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Diario Oficial de 21 de noviembre de 1963.

Artículo 2º Considera territorio mexicano a toda embarcación de bandera mexicana.

Artículos 88-95. Matrícula y abanderamiento.

Artículos 96 y 97. Registro Público Marítimo Nacional.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera

Diario Oficial de 9 de marzo de 1973.

Artículo 4. Actividades sobre las que el Estado tiene derechos exclusivos.

Artículo 5. Actividades y porcentajes en los que puede participar la inversión extranjera.

Artículo 7. Zona reservada en la que los extranjeros no pueden adquirir derechos, 50 km. para las playas y 100 km. en las fronteras.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Diario Oficial de 22 de diciembre de 1975.

Artículo 2. Regula las relaciones entre comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como con las empresas de participación estatal, organismos descentralizados, y los órganos del Estado, en cuanto que desarrollen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios a consumidores.

Artículo 3. Define quién tiene el carácter de consumidor.

Artículo 5. Regula la presentación de los productos y la forma de establecer la publicidad respecto de ellos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976.

Artículo 7. Concurrencia de facultades.

Artículo 12. Formulación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes.

Artículo 13. Refrendo.

Artículo 15. Órganos desconcentrados.

Artículo 16. Comisiones Intersecretariales.

Artículo 21. Comisiones Intersecretariales.

Artículo 23. Comparecencia del titular ante el Congreso de la Unión.

Artículo 43. Secretaría de Pesca.**Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana**

Diario Oficial de 8 de enero de 1981.

Artículo 4. De las empresas navieras.

Artículos 21-25. de las embarcaciones.

Ley General de Bienes Nacionales

Diario Oficial de 8 de enero de 1982.

Artículo 20. De las concesiones sobre bienes de dominio público; las que versen sobre bienes inmuebles podrán otorgarse hasta por un plazo de cincuenta años.

Artículo 27. Respecto de las concesiones que autoriza el artículo 27 constitucional, se le otorga facultad al Ejecutivo para que niegue la concesión.

Artículos 49-56. De la zona federal marítimo-terrestre y de los terrenos ganados al mar.

Ley General de Salud

Diario Oficial de 7 de febrero de 1984.

Artículo 1º Reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 194, fracción I. El ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de alimentos.

Ley Federal del Mar

Diario Oficial de 8 de enero de 1986.

Artículo 3. Zonas marinas mexicanas.

Artículo 8. Facultad del Ejecutivo para celebrar convenios con países cuyas zonas marinas se superpongan con las mexicanas.

Artículo 11. Sobre la reciprocidad en las relaciones marinas.

Artículos 12 y 13. De la aplicación del derecho internacional en el caso de delimitación de zonas marinas de otro Estado y las que se refieren a los países sin litoral.

Artículos 14-17. De las instalaciones marítimas.

Artículo 18. En la aplicación de esta Ley se observará lo dispuesto por la legislación pesquera, en cuanto a medidas de

conservación y utilización por parte de nacionales y extranjeros de los recursos vivos.

Artículo 22. Principios a seguir para la realización de investigaciones científicas en las zonas marinas mexicanas.

Artículos 25 y 27. Anchura y límites del mar territorial.

Artículo 29. Paso inocente por el mar territorial.

Artículo 33. Sobre vuelo de aeronaves en el mar territorial.

Artículo 36. Aguas marinas interiores.

Artículo 42. Zona contigua.

Artículo 46. Zona económica exclusiva.

Artículo 48. Respecto de los derechos que concede el derecho internacional para la navegación, tendido de cables y sobrevuelo en la zona económica exclusiva.

Artículo 56. El Ejecutivo tomará las medidas necesarias para la adecuada administración y conservación de los recursos, determinará la captura permisible y dará acceso a embarcaciones al excedente de captura permisible.

Artículo 57. Plataforma continental o insular.

Artículo 58. En el caso de que México no explote los recursos naturales de la plataforma continental o insular, nadie podrá emprender ninguna actividad sin consentimiento de la autoridad nacional.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Diario Oficial de 28 de enero de 1988.

Artículo 1º Esta Ley establece las bases para el ordenamiento Ecológico, la protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuáticas; y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 2. Considera de utilidad pública el cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre y acuáticas, frente al peligro de deterioro grave o de la extinción.

Artículo 3. Conceptúa la flora y fauna acuáticas; especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas en las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

Artículo 15. Principios para la formulación y conducción de la política ecológica.

Artículos 19 y 20. Del ordenamiento ecológico.

Artículos 28-35. Evaluación del impacto ambiental.

Artículo 36. Normas técnicas ecológicas. Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la SEDESOL, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y, además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

Artículo 38. Medidas de protección de áreas naturales.

Artículos 42 y 43. Información y vigilancia.

Artículo 46. Áreas naturales protegidas.

Artículo 52. Parques marinos nacionales. Se establecerán en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, y podrán comprender las playas y la zona federal marítimo-terrestre contigua.

Artículo 60. Requisitos que debe contener la declaratoria para el establecimiento de las áreas naturales protegidas.

Artículos 79-87. Flora y fauna silvestres y acuáticas.

Artículos 88-97. Aprovechamiento racional del agua y los ecosistemas acuáticos.

Artículos 117-133. Prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos.

Artículos 145-149. Actividades consideradas como riesgosas.

Artículos 150-153. Materiales y residuos peligrosos. En estos dos últimos rubros no se señala expresamente cuáles son las actividades, materiales y residuos peligrosos, sino únicamente se señala que la Secretaría de Gobernación determinará y publicará los listados de las que deban considerarse como riesgosas, escuchando la opinión de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; Salud y Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Ley de Metrología y Normalización

Diario Oficial de 1 de julio de 1992.

Artículo 2. Objeto de la Ley: establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 3. Concepto de normas oficiales mexicanas. Las que expidan las dependencias de carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 40. Finalidad de las normas oficiales mexicanas, fracciones X, XII y XIII.

Artículo 41. fracciones VIII y IX. Contenido de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 46 Reglas para la elaboración de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 47. Procedimiento a que se sujetarán las normas oficiales mexicanas.

Artículo 48. Sobre las normas oficiales mexicanas de emergencia.

Artículos 52-57. Observancia de las normas.

Ley de Aguas Nacionales

Diario Oficial de 1 de diciembre de 1992.

Artículo 10. Participación del titular de la Secretaría de Pesca en el Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 20. La explotación, uso o aprovechamiento por parte de personas físicas o morales se realizara mediante concesión y la que efectúen organismos descentralizados y dependencias a través de asignación.

Artículos 30-32. Registro Público de Derechos de Agua.

Artículo 82. Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales, siempre y cuando no se desvíen de su cauce, no requerirán de concesión.

Ley Federal de Competencia Económica

Diario Oficial de 24 de diciembre de 1992.

Artículo 2. Regula el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Artículo 7, fracción I. Dispone que corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal determinar, mediante decreto, cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos.

Artículo 8. Prohíbe los monopolios y estancos, así como las prácticas, que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Ley Federal de Derechos

Diario Oficial de 31 de diciembre de 1981. Reforma última *Diario Oficial* de 18-de diciembre de 1992.

Esta Ley se va actualizando año con año, de acuerdo con las condiciones que guarda la hacienda pública, y que son necesarias para equilibrar los ingresos y egresos de la Federación.

Ley de Puertos

Diario Oficial de 19 de julio de 1993.

Artículo 2. Conceptos básicos de la actividad portuaria.

Artículo 4. Legislación aplicable supletoriamente.

Artículo 9, fracción I, inciso c). Puertos pesqueros. Aquellos que se dediquen preponderantemente al manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera.

Artículo 12 Los puertos mexicanos, en tiempo de paz, estarán abiertos a la navegación y tráfico de embarcaciones, pudiendo negar la entrada a una embarcación cuyo país de origen no ofrezca reciprocidad o cuando lo exija el interés público.

Artículos 16-20. De la autoridad portuaria.

Artículos 20-37. Concesiones y permisos.

Artículo 24. De las concesiones que se otorgarán mediante concurso público.

Artículo 44. Prestación de servicios a embarcaciones.

Artículos 60-20. Precios y tarifas.

Artículos 65-69. Instrucciones y sanciones.

III. REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas

Diario Oficial de 1o. de julio de 1938.

Artículo 3. Establece la sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las Leyes del País.

Reglamento del Registro Cooperativo Nacional

Diario Oficial de 11 de agosto de 1938.

Artículo 2. Documentos que deben inscribirse en el Registro Cooperativo Nacional.

Artículo 3. Secciones del Registro Cooperativo Nacional.

I Registro de sociedades cooperativas de consumidores.

II Registro de sociedades cooperativas de productores.

Reglamento de los artículos 73, fracción III, y 82, de la Ley General de Sociedades Cooperativas Federales de Pescadores.

Diario Oficial de 15 de octubre de 1941.

Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional

Diario Oficial de 29 de agosto de 1980.

Artículos 12-30. Del Procedimiento para el Registro.

Artículos 31-36. De la rectificación, cancelación y extinción de las inscripciones.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios

Diario Oficial de 18 de enero de 1988.

Artículos 511 al 607. Regula los productos de la pesca, las embarcaciones de pesca, los establecimientos industriales, pesqueros y su proceso, así como los productos derivados de la pesca.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Diario Oficial de 21 de agosto de 1991.

Artículo 3º Deslinde y límite de la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 5º Las playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21. Las sociedades cooperativas, ejidos, comunidades o particulares dedicados a la acuicultura podrán, sin requerir permiso o concesión, establecer canales o tuberías para conducir agua, siempre que no se trate de zonas destinadas, concesionadas o permisionadas y no se obstaculice el libre tránsito por la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 29. Obligaciones de los concesionarios de la zona federal marítimo-terrestre.

Reglamento de la Ley de Pesca

Diario Oficial de 21 de julio de 1992.

Artículo 2º Conceptos fundamentales de la actividad pesquera.

Artículos 9-17. de la pesca de fomento.

Artículos 18 y 19. Pesca didáctica.

Artículos 20-27. Pesca comercial.

Artículos 44-54. Acuicultura.

Artículos 55-58. Pesca de consumo doméstico.

Artículos 59-72. Pesca deportivo-recreativa.

Artículos 86-89. Vedas y zonas de refugio.

Artículos 108-112. Registro Nacional de la Pesca.

Artículos 113-132. Inspección, infracciones y sanciones.

Artículos 133-146. Recurso de revisión.

Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca

IV. CÓDIGOS

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Diario Oficial de 14 de agosto de 1931.

Artículo 254-bis. Impone pena privativa de libertad a quien intencionalmente dañe mamíferos o quelonios marino (*Diario Oficial* de 31 de diciembre de 91).

V. DECRETOS

Decreto por el que se declara que única y exclusivamente los miembros de la Tribu Seri y los de la Sociedad Cooperativa

de Producción Pesquera, S.C.L., podrán realizar actos de pesca en las aguas de los esteros y bahías, situadas en los litorales del Golfo de California y de los litorales que forman la Isla del Tiburón, localizada en el Mar Cortés.

Diario Oficial de 11 de febrero de 1975.

Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México.

Diario Oficial de 7 de junio de 1976.

Decreto por el que por causa de interés público y con carácter de permanente, se establece Zona de Refugio Faunístico, el área conocida como Río Lagartos, ubicada en las localidades del Río Lagartos, colorado, etc., en los Municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimin, Yuc.

Diario Oficial de 26 de junio de 1979.

Decreto por el que se modifica el diverso del 6 de diciembre de 1971, declarándose como zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicado en Baja California.

Diario Oficial de 28 de marzo de 1980.

Decreto por el que se declara zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas de la Costa Occidental de la Isla de Cozumel, Quintana Roo, la superficie que en el mismo se indica.

Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en apoyo a la inversión en embarcaciones sardineras, anchovetera y escameras de uso múltiple y de arrastre.

Diario Oficial de 13 de marzo de 1985.

Decreto por el que se habilita el Puerto de Altamira, Tamps., autorizado para el tráfico de altura, de cabotaje, y de pesca deportiva, en el litoral del Golfo de México, con la situación geográfica que se indica.

Diario Oficial de 31 de mayo de 1985.

Decreto por el que se habilita el Puerto de Cayo Arcas, Camp., autorizado para el tráfico de altura, mixto de cabotaje y de pesca.

Diario Oficial de 11 de julio de 1985.

Decreto por el que se habilita el Puerto de Dos Bocas, Tab., para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca.

Diario Oficial de 11 de julio de 1985.

Decreto por el que se determina como zonas de reserva y sitios de refugio para la Protección, Conservación, Repoblación, Desarrollo y Centro de las Diversas Especies de Tortuga Marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.

Diario Oficial de 29 de octubre de 1986.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que modifica el Acuerdo de Cooperación entre los dos Gobiernos sobre la Contaminación del Medio Marino.

Diario Oficial de 8 de febrero de 1990.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Alimentación 1990-1994, con el carácter de Programa Especial.

Diario Oficial de 22 de agosto de 1990.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial a Mediano Plazo denominado Programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos (1990-1994).

Diario Oficial de 17 de octubre de 1990.

Decreto promulgado del Acuerdo entre los Gobiernos de los Estado Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que modifica el Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos sobre la contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

Diario Oficial de 25 de enero de 1991.

VI. ACUERDOS Y CIRCULARES ADMINISTRATIVOS

Acuerdo que prohíbe la Explotación de Sardinias, Anchoas y Anchovetas para convertirlas en Fertilizantes.

Diario Oficial de 13 de septiembre de 1934.

Acuerdo que modifica el Sistema de Captura de Tiburón en la desembocadura del Río Colorado y Parte Norte del Golfo de California o Mar de Cortés.

Diario Oficial de 19 de mayo de 1949.

Acuerdo por el que se prohíbe se utilicen las Especies de Sardina denominada Monterrey y Crinuda, en la fabricación de Harina de Pescado y la exportación de este producto.

Diario Oficial de 6 de septiembre de 1973.

Acuerdo que determina como Zona de Reserva de Cultivo para el camarón, la Laguna de Términos del Estado de Campeche.

Diario Oficial de 18 de abril de 1974.

Acuerdo por el que se fija la talla mínima legal para la explotación de la Jaiba en el Golfo de México.

Diario Oficial de 18 de abril de 1974.

Acuerdo que determina las Artes de Pesca que pueden ser utilizadas en la Pesca Comercial de Especies de Escama en la Laguna de Términos del Estado de Campeche.

Diario Oficial de 19 de abril de 1974.

Acuerdo que determina como Zona de Reserva de Cultivo o Repoblación para todas las Especies de Pesca, la desembocadura del Río Colorado en el Golfo de California.

Diario Oficial de 30 de mayo de 1974.

Acuerdo que determina como Zona de Reserva de Cultivo y Repoblación, para el Camarón, la ubicada en el Canal de Infiernillo, Sonora.

Diario Oficial de 4 de junio de 1974.

Acuerdo por el que determinan como Zonas de Reserva de Cultivo o Repoblación, los Bancos Ostrícolas ubicadas en la "Isleta" de la Laguna de Tamiahua, del Estado de Veracruz.

Diario Oficial de 13 de agosto de 1974.

Acuerdo que establece como Zona de Refugio para la protección de la Flora y Fauna Marina, las aguas comprendidas en el área del "La Barquilla", Estado de Veracruz.

Diario Oficial de 28 de julio de 1975.

Acuerdo que establece Veda para la Especie Totoaba (*Cynoscion macdonaldi*). En aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del Río Colorado hasta el Río Fuerte, Sinaloa, en la Costa Oriental, y del río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la Costa Occidental.

Diario Oficial de 10. de agosto de 1975.

Acuerdo que sujeta a previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, el desembarco de productos pesqueros en puertos extranjeros.

Diario Oficial de 13 de septiembre de 1976.

Acuerdo que establece como Zona de Refugio y Veda para la protección de la Tortuga Lora Marina, la comprendida en la playa Rancho Nuevo, Municipio de Villa Aldama, Tamaulipas.

Diario Oficial de 4 de julio de 1977.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica.

Diario Oficial de 22 de febrero de 1978.

Acuerdo que prohíbe el empleo del arte de pesca denominado miriñaque, frente a las costas de la Isla Arena, Estado de Campeche, a Punta Palmar, Estado de Yucatán.

Diario Oficial de 2 de julio de 1979.

Acuerdo que establece veda para la Especie Manatí (*Trichechus manatus*) en la República Mexicana.

Diario Oficial de 26 de octubre de 1981.

Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca la facultad para firmar los acuerdos y resoluciones, respecto a los recursos administrativos interpuestos ante la citada Secretaría.

Diario Oficial de 23 de marzo de 1982.

Acuerdo que delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca la facultad para firmar los Acuerdos y Proveídos que se dicten dentro de los procedimientos de rescisión de contratos que tramite esta Secretaría.

Diario Oficial de 23 de marzo de 1982.

Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de Sardina Monterrey (*Sardinops sagax caerulea*) y Crinuda (*Opisthonema libertate*) en la Zona Económica Exclusiva de México.

Diario Oficial de 16 de diciembre de 1983.

Acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección General de Acuicultura y al Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas.

Diario Oficial de 25 de julio de 1984.

Acuerdo mediante el cual se establecen medidas de explotación para las especies de pulpo en las aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 30 de noviembre de 1984.

Acuerdo que establece veda para las especies de pulpo en aguas litorales de los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 3 de diciembre de 1984.

Acuerdo que delega en los CC. Delegados Federales de Pesca, la facultad de contratar obras de infraestructura, prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos.

Diario Oficial de 3 de abril de 1985.

Acuerdo que establece medidas de explotación para la especie de lobina negra en la presa Vicente Guerrero, Tamps.

Diario Oficial de 25 de abril de 1985.

Acuerdo que establece veda a la explotación de las especies de tortuga de agua dulce.

Diario Oficial de 10. de octubre de 1985.

Acuerdo por el que la Secretaría de Pesca adscribe orgánicamente a la Delegación Federal de Pesca en el Estado de México, el Centro Acuícola "El Zarco", ubicado en el kilómetro 32.5 de la carretera federal México-Toluca.

Diario Oficial de 13 de diciembre de 1985.

Acuerdo que regula la extracción de erizo en la Costa Oeste de Baja California.

Diario Oficial de 12 de junio de 1987.

Acuerdo mediante el cual se establecen regulaciones para las actividades de cultivo de ostión japonés.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de las especies de langostino de importancia comercial en aguas continentales en las vertientes del Golfo de México y Pacífico.

Diario Oficial de 29 junio de 1987

Acuerdo que establece medidas de regulación para la extracción de las existencias de abulón.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de sargazo gigante en aguas de la Costa Oeste de Baja California.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de caracol en aguas litorales de los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

Diario Oficial de 29 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de la lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*) en aguas litorales del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 30 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de langosta en aguas litorales de la Península de Baja California.

Diario Oficial de 30 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de langostas en aguas litorales de Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 30 de junio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*) en aguas litorales del Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 1o. de julio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de almeja catarina (*Argopecten circularis*) en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.

Diario Oficial de 1o. de julio de 1987.

Acuerdo que dispone que la Secretaría de Marina opere con tripulación formada por personal a su servicio, los barcos Onjuko y Alejandro von Humbolt, dedicándolos a la investigación científica pesquera.

Diario Oficial de 10 de julio de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de langosta (*Panulirus guttatus*) en aguas de las bahías de la Ascensión y Espíritu Santo en el Estado de Quintana Roo.

Diario Oficial de 24 de julio de 1987.

Acuerdo que regula el aprovechamiento de las especies de Marlin, Pez Vela y Pez Espada conocidas comunmente como picudos en la Zona Económica Exclusiva del Litoral del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 28 de agosto de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de anchoveta en aguas del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 23 de septiembre de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de Sardina Monterrey y la Sardina Crinuda en aguas del Golfo de California.

Diario Oficial de 23 de septiembre de 1987.

Acuerdo que regula la explotación de camarón blanco en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco y establece veda para la pesca de la misma especie en las aguas de la Laguna de Términos.

Diario Oficial de octubre de 1987.

Acuerdo que establece normas para el debido aprovechamiento de camarón blanco en aguas costeras, estuarios y lagunas de los litorales de los Estados de Campeche y Tabasco.

Diario Oficial de 29 de octubre de 1987.

Acuerdo intersecretarial que regula el desarrollo, conservación y aprovechamiento de la especie de la fauna marina denominada el caracol *Purpura pansa*, en beneficio de los núcleos de población que tradicionalmente lo han explotado y dispone las medidas necesarias para la preservación de las costumbres y tradiciones derivadas del aprovechamiento del propio molusco.

Diario Oficial de 30 de marzo de 1988.

Acuerdo que establece veda permanente para las especies de caracol blanco lanceta, tomburro, chirita, chactel en aguas litorales del Estado de Yucatán.

Diario Oficial de 25 de julio de 1988.

Acuerdo que establece veda para la especie de bagre en el Lago de Chapala en los Estados de Jalisco y Michoacán.

Diario Oficial de 3 de mayo de 1989.

Acuerdo que establece veda para especie de Abulón Amarillo, Abulón Azul, Abulón Rojo, Abulón Negro y Abulón Chino, en aguas litorales de la Península de Baja California.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989.

Acuerdo que establece veda para la pesca de las especies de sardina Monterrey (*Sardinops sagax caerulea*), Crinuda (*Ophistonema spp*), Japonesa (*Entremus teres*), Pina (*Oligoplites spp*), Bacona (*Centgralius mysticetus*) y Macarela (*Scomber japonicus*) en aguas del Golfo de California.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989.

Acuerdo que establece veda para las especies de ostión de placer y ostión de piedra en aguas litorales del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 14 de agosto de 1989.

Circular expedida con el propósito de combatir y erradicar la captura y venta furtiva de productos pesqueros, a fin de fortalecer la industria pesquera.

Diario Oficial de 5 de octubre de 1989.

Acuerdo que establece veda para la especie de pescado blanco en el lago de Chapala.

Diario Oficial de 5 de diciembre de 1989.

Acuerdo que establece veda para las especies de langostino, acamaya y camarón serrano en la vertiente del Golfo de México y aguas continentales de San Luis Potosí y Querétaro.

Diario Oficial de 5 diciembre de 1989. (Cada año)

Acuerdo que establece veda para la especie de charal en la lago de Chapala.

Diario Oficial de 5 de diciembre de 1989.

Acuerdo que modifica al similar publicado el 1o. de julio de 1987, por medio del cual se estableció la regulación a la explotación de la almeja catarina en aguas litorales del Estado de Baja California Sur.

Diario Oficial de 12 de diciembre de 1989.

Acuerdo que establece veda para las especies de langostino (*Macrobrachium americanus*) y chacal (*Macrobrachium tenellum*) en la vertiente del pacífico.

Diario Oficial de 19 de diciembre de 1989.

Acuerdo que establece veda para la especie de almeja catarina en aguas litorales de los Estados de Baja California Sur.

Diario Oficial de 11 de enero de 1990.

Acuerdo que establece veda para la pesca de la langosta en aguas litorales de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 11 de mayo de 1990.

Acuerdo que establece veda para la pesca de las especies de camarón en sistemas lagunarios y estuarinos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Diario Oficial de 11 de mayo de 1990. (Cada año)

Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios-estuarinos del Estado de Tabasco.

Diario Oficial de 28 de mayo de 1990.

Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el golfo de California.

Diario Oficial de 31 de mayo de 1990.

Acuerdo que regula el aprovechamiento de atún con embarcaciones cerqueras de bandera mexicana en aguas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo su zona económica exclusiva y Pacífico oriental.

Diario Oficial de 18 de junio de 1990.

Acuerdo que establece veda para las especies de caracol blanco, lanceta, tombarro, chirita y chactel en aguas litorales del estado de Quintana Roo.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990.

Acuerdo por el que se establece veda para la pesca de las especies de camarón de alta mar *Penaeus californiensis* (Café), *Penaeus stylirostris* (Azul), *Penaeus vannamei* (Blanco) y *Penaeus brevirostris* (Cristal o rojo), en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico incluyendo el golfo de California.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990. (Cada año)

Acuerdo que establece veda para pesca erizo rojo en la costa oeste de Baja California.

Diario Oficial de 22 de junio de 1990.

Acuerdo que establece veda para la extracción de ostión en los sistemas lagunarios-estuarios del Estado de Tabasco.

Diario Oficial de 24 de julio de 1990.

Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director General de Acuicultura en materia de obra pública para la acuicultura y servicios relacionados con la misma.

Diario Oficial de 22 de agosto de 1990.

Acuerdo que establece un sistema general para la expedición de permisos de pesca comercial por pesquerías.

Diario Oficial de 1o. de octubre de 1990.

Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportivo-recreativa.

Diario Oficial de 7 de marzo de 1991.

Acuerdo por el que se regula la captura de reproductores de todas las especies de camarón en las aguas de jurisdicción federal para el desarrollo de las actividades acuícolas que se realicen en épocas de veda.

Diario Oficial de 10. de marzo de 1991.

Acuerdo por el que se regula la recolección de las especies de camarón existentes en el medio natural en los estados de larvas y postlarvas que se utilicen para el desarrollo de actividades acuícolas.

Diario Oficial de 10. de marzo de 1991.

Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón de altamar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe. Así como las del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

Acuerdo que norma el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuática y para el ordenamiento de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios-estuarinos, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

Acuerdo por el que se establecen medidas para la identificación y control de pescadores cooperativistas y embarcaciones menores de diez toneladas brutas de registro autorizadas para la pesca comercial de camarón en sistemas lagunarios-estuarinos y bahías ubicadas en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California y Golfo de México.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

Acuerdo por el que se establecen los criterios ecológicos CTCERN-001-91, que determinan las especies raras amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y sus endemismos de la flora y fauna terrestres y acuáticas en la República Mexicana.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

Acuerdo que norma la operación de la flota atunera de cerco de bandera mexicana que opere en aguas del mar territorial

y Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, aguas internacionales y zona económica exclusiva de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 20 de mayo de 1991.

Acuerdo por el que se reforma el que establece un Esquema de regulación para la pesca deportivo-recreativa.

Diario Oficial de 19 de junio de 1991.

Acuerdo que norma el aprovechamiento de las especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarios y bahías del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.

Acuerdo por el que se reforma al que norma el aprovechamiento y establece el ordenamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas de las pesquerías ribereñas que se desarrollan en los sistemas lagunarios-estuarinos, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.

Acuerdo por el que se reforma el que norma el aprovechamiento de las especies de camarón de alta mar en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como las del Océano Pacífico.

Diario Oficial de 26 de septiembre de 1991.

Acuerdo por el que se regula la captura de atún por parte de las embarcaciones atuneras de cerco de bandera mexicana que operen en aguas del mar territorial y de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, aguas internacionales y Zonas Económicas Exclusivas de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 27 de septiembre de 1991.

Acuerdo por el que se prohíbe el uso de redes agalleras de los de malla superior a 10 pulgadas construidas con hil nylon monofilamento, calibre 36 y 40 denominadas totaberas, durante todo el año en el Golfo de California, en el área que se indica.

Diario Oficial de 13 de febrero de 1992.

Acuerdo por el que se establece veda para las especies de langosta roja *panulirus interius*, langosta azul *panulirus inflatus* y verde o pinta *panulirus gracilis* en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 9 de septiembre de 1992.

De conformidad con lo establecido por la Ley sobre Metrología y Normalización, los acuerdos y circulares administrativos mencionados serán sustituidos por Normas Oficiales Mexicanas, según las necesidades de la administración pesquera. Por lo que se observa a continuación, los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas publicados en el *Diario Oficial* de la Federación que sustituirán a partir de su vigencia a dichas disposiciones administrativas.

VII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

*Normas oficiales mexicanas de emergencia**

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 001-PESC-1992, por la que se establece la tasa máxima de captura incidental de Delfines durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 30 de diciembre de 1992.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 002-PESC-1993, por la que se establece el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortuga marina en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicanos.

Diario Oficial de 24 de febrero de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 003-PESC-1993, por la que se establece veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 30 de abril de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 004-PESC-1993, por la que se establece veda para la captura de las especies de camarón en los sistemas lagunarios-estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México.

* La vigencia de estas normas es de 6 meses.

Diario Oficial de 19 de mayo de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 005-PESC-1993 por la que se establece veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran en los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

Diario Oficial de 11 de junio de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia 006-PESC-1993 por la que se establece la tasa máxima de captura incidental de Delfín durante las operaciones de pesca túnidos con redes de cerco en le Océano Pacífico Oriental.

Diario Oficial de 9 de junio de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOMEM-007-PESC-1993, para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de 14 de septiembre de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOMEM-008-PESC-1993, por la que se establece el uso obligatorio de dispositivos excluidores de tortugas marinas en las redes de arrastre camaroneras durante las operaciones de pesca comercial de camarón en el Golfo de México y mar Caribe mexicanos.

Diario Oficial de 14 de septiembre de 1993.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOMEM-009-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies que son objeto de la pesca deportivo-recreativas en aguas de jurisdicción federal.

Diario Oficial de 5 de noviembre de 1993.

Proyecto de normas oficiales mexicanas

Proyecto de Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico oriental.

Diario Oficial de 10 de agosto de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de 10 de agosto de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 10 de agosto de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina en aguas de jurisdicción federal de los Estados de Baja California y Baja California Sur.

Diario Oficial de 1 de septiembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Diario Oficial de 1 de septiembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Diario Oficial de 1 de septiembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Diario Oficial de 1 de septiembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Diario Oficial de 1 de septiembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de 12 de octubre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional.

Diario Oficial de 23 de noviembre de 1993.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación y/o movilización de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de 23 de noviembre de 1993.

Las Normas Oficiales Mexicanas, constituyen instrumentos que permiten a la Secretaría de Pesca, administrar racionalmente los recursos pesqueros del país; las cuales deben estar sustentadas en razones científicas y técnicas, razón por la que en la medida que la Secretaría de Pesca requiera de estos instrumentos legales: los acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, que regulan la actividad pesquera deberán traducirse en Normas Oficiales Mexicanas, siguiendo el procedimiento de creación, que para tal efecto señala la Ley sobre Metrología y Normalización.

VIII. AVISOS

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de ostión (*Crassostrea Virginica*) en la laguna de Pueblo Viejo, Municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Ver.

Diario Oficial de 2 de julio de 1993

IX. DISPOSICIONES VARIAS

Instructivo para despachar embarcaciones pesqueras en tráfico interior, costero y alta mar.

Diario Oficial de 2 de marzo de 1967.

Bases de Coordinación para el establecimiento de una ventanilla única de recepción y tramitación de solicitudes de Constitución de Sociedades Cooperativas Acuícolas, que celebran las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Contraloría General de la Federación, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, del Trabajo y Previsión Social, de la Reforma Agraria y de Pesca.

Diario Oficial de 4 de abril de 1990.

Programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y sus Recursos 1990-1994.

Diario Oficial de 18 de octubre de 1990.

Manual de Procedimientos para emitir opinión técnica por parte de la Secretaría de Pesca, relativa a las Solicitudes de Importación y Exportación de Productos Pesqueros sujetos a permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Anexo 1.

Diario Oficial de 17 de mayo de 1991.

Oficio mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca.

Diario Oficial de 2 de junio de 1993.